



# Asamblea General

Distr. general  
25 de julio de 2013  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria**

## **Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 66º período de sesiones (29 de abril a 3 de mayo de 2013)**

### **Nº 5/2013 (Turkmenistán)**

#### **Comunicación dirigida al Gobierno el 5 de noviembre de 2012**

**Relativa a: Maksat Kakabaev y Murad Ovezov**

**El Gobierno respondió a la comunicación el 14 de enero de 2013.**

**El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido por la antigua Comisión de Derechos Humanos mediante su resolución 1991/42. El mandato del Grupo de Trabajo fue especificado y prorrogado por la Comisión en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 2006/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/16/47, anexo), el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno la comunicación arriba mencionada.

2. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:

a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que sea aplicable al detenido) (categoría I);

b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, según se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, y lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los derechos humanos (categoría V).

### **Información recibida**

#### *Comunicación de la fuente*

3. Maksat Kakabaev (en lo sucesivo Sr. Kakabaev) y Murad Ovezov (en lo sucesivo Sr. Ovezov), ambos nacionales de Turkmenistán, son cantantes de música pop.

4. En enero de 2011, el Sr. Kakabaev apareció en TMB, un canal musical turco de televisión por satélite. Fue entrevistado y se reprodujeron sus vídeos musicales. A resultas de su aparición en TMB, el Ministerio de Cultura y Radiotelevisión turcomano citó, en una delegación del Ministerio del Interior de Turkmenistán, a los Sres. Kakabaev y Ovezov, junto con otros seis cantantes de música pop que habían aparecido con él en unos vídeos musicales. Se les ordenó que no aparecieran de nuevo en medios de comunicación extranjeros. Todos los cantantes fueron interrogados y supuestamente obligados a hacer declaraciones explicativas.

5. El 28 de enero de 2011, tras 15 días de detención administrativa durante los cuales fueron insultados y maltratados físicamente, los Sres. Kakabaev y Ovezov fueron acusados y condenados a penas de siete y cinco años de prisión, respectivamente.

6. El Sr. Kakabaev fue acusado en relación con una disputa que había mantenido un año atrás con su vecino sobre una antena de televisión. Según se informó, fue recluso en la prisión de régimen estricto de Shagal.

7. El Sr. Ovezov fue acusado en relación con un accidente de tráfico que se había producido en 2010 y por el que en aquel momento fue condenado a un período de condena condicional de dos años. Al parecer, el Sr. Ovezov fue detenido de nuevo en 2011 y condenado a cinco años de prisión por no haberse presentado en la comisaría de policía, obligación que debía cumplir como parte de la condena condicional. Según se informó, el Sr. Ovezov fue recluso en una colonia en el distrito de Khanhowuz de la provincia oriental de Mary.

8. Según se informó, los juicios de los peticionarios se celebraron a puerta cerrada en febrero de 2011 y se denegó a los familiares el acceso a la sala del tribunal.

9. La fuente afirma que debido al control que las autoridades tienen sobre la información relativa a la situación de los derechos humanos en el país, se conocen pocos detalles concretos sobre la detención y la reclusión en régimen de aislamiento de los Sres. Kakabaev y Ovezov. Al parecer, los familiares y los amigos tienen demasiado miedo a las represalias como para facilitar información a organizaciones de fuera de Turkmenistán.

10. En marzo de 2012, el Comité de Derechos Humanos señaló, en sus observaciones finales sobre Turkmenistán (CCPR/C/TKM/CO/1), que pese a que el marco legislativo había mejorado, quedaban cuestiones pendientes en cuanto a su aplicación práctica, especialmente en lo relativo a la prohibición de la tortura, la independencia del poder judicial, la libertad de reunión y la libertad de asociación.

11. En este contexto, la fuente alega que la detención de los Sres. Kakabaev y Ovezov obedece directamente al ejercicio pacífico de su derecho a la libertad de opinión y de expresión, por medio de canciones, garantizado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege "la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección". Como señaló el Comité de Derechos Humanos en su Observación general N° 34 (2011) sobre el artículo 19: libertad de opinión y libertad de expresión, la libertad de expresión constituye "el medio para intercambiar y formular opiniones", y es un elemento indispensable en las sociedades democráticas (párr. 2). La fuente señala que el artículo 28 de la Constitución de Turkmenistán también garantiza la libertad de expresión.

12. La fuente sostiene que ninguna de las restricciones previstas en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es aplicable en el presente caso. Según la fuente, puesto que las libertades de opinión y de expresión protegen todas las formas de opinión y de expresión, los cantantes tienen derecho a elegir la música, el estilo y el contenido de sus canciones, sin injerencias. Ambos peticionarios son cantantes de música pop muy conocidos. En concreto, el Sr. Kakabaev es famoso por sus canciones de rap. Esta es, por ejemplo, la letra de una de sus canciones: "Abre los ojos, mira al espejo/Mira a tu alrededor/No te detengas, despierta/Ya es suficiente". "No dejes pasar la oportunidad/Nunca pierdas tu esencia/Cree en ti/Si no lo hicieses, podría ser demasiado tarde/¡Despierta, despierta!".

13. La fuente alega que las autoridades turcomanas enjuiciaron a los dos cantantes porque sus canciones y su forma de vestir se consideraban contrarias a la mentalidad turcomana y a las políticas gubernamentales cuyo objetivo era promover el patriotismo entre los jóvenes turcomanos.

14. La Ley de cultura de Turkmenistán establece que la condición de cantante, como parte de un grupo más amplio de "personas que trabajan en la esfera de la creatividad", se define por su cometido, que consiste en crear valores culturales que reflejen las particularidades nacionales de la mentalidad turcomana (arts. 23 y 24). Asimismo, establece que el cometido del cantante incluirá fomentar el desarrollo de valores morales y espirituales. Se alega que las autoridades del país estimaban que las canciones y la forma de vestir del Sr. Kakabaev no "reflejaban las particularidades nacionales de la mentalidad turcomana" ni "fomentaban el desarrollo de valores morales y espirituales" entre la población turcomana. En el informe de la Iniciativa para los Derechos Humanos de Turkmenistán, los Sres. Kakabaev y Ovezov fueron descritos como "jóvenes músicos, que interpretan canciones pop de amor en lugar de la música patriótica que prefiere el Gobierno".

15. La fuente sostiene que la rapidez y el secretismo con que se celebraron los juicios prueban que sus detenciones y posteriores condenas tuvieron una motivación política. La fuente afirma que, pese a que la disputa del Sr. Kakabaev con su vecino se había resuelto amistosamente, fue condenado a una pena de siete años de prisión. Si la acusación del Sr. Kakabaev estaba relacionada con aquella disputa, la fuente considera que una pena de siete años de prisión es injusta y desproporcionada.

16. Asimismo, la fuente sostiene que los cargos imputados y la pena impuesta al Sr. Ovezov plantean sospechas sobre la legitimidad de la causa. El Sr. Ovezov fue condenado en relación con un accidente de tráfico que se había producido en 2010 por el que en aquel momento se le condenó a un período de condena condicional de dos años. No obstante, inmediatamente después de su entrevista en TMB, el Sr. Ovezov fue detenido de

nuevo, al parecer porque no se había presentado en la comisaría de policía, obligación que debía cumplir como parte de su libertad condicional.

17. La fuente afirma, además, que el cariz político del caso puede apreciarse también en que pese a ser uno de los cantantes turcomanos más vistos en YouTube, los vídeos del Sr. Kakabaev no se habían mostrado nunca en Turkmen Owazy, el principal canal de vídeos musicales del país. En opinión de la fuente, esto demuestra que las políticas generales de Turkmenistán están dirigidas a suprimir todas las formas de expresión que no se consideren patrióticas o que no reflejen los valores turcomanos nacionales. La fuente sostiene que, por medio de sus canciones, los Sres. Kakabaev y Ovezov no constituían ningún peligro real ni abstracto para la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

18. Asimismo, la fuente sostiene que las detenciones de los Sres. Kakabaev y Ovezov constituyen una privación de libertad arbitraria, ya que las autoridades incumplieron las normas internacionales mínimas relativas a las debidas garantías procesales y a un juicio imparcial.

19. En primer lugar, la fuente señala que se ha privado a los peticionarios de un juicio público. El artículo 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que "toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial [...] en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella". El artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que "toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial". Además, el artículo 27 del Código de Procedimiento Penal de Turkmenistán estipula que "los juicios penales se celebrarán públicamente en todos los tribunales". El derecho a un juicio público es un componente necesario de un juicio imparcial<sup>1</sup>. El Comité de Derechos Humanos considera que "la publicidad de las audiencias asegura la transparencia de las actuaciones y constituye así una importante garantía que va en interés de la persona y de la sociedad en su conjunto". Además, considera que los tribunales deben "disponer medios adecuados para la asistencia de los miembros interesados del público".

20. La fuente sostiene que, en el presente caso, el Gobierno de Turkmenistán privó a los Sres. Kakabaev y Ovezov de su derecho a un juicio público. El juicio se celebró a puerta cerrada y se denegó a sus familiares el acceso a la sala del tribunal. No hay información fiable sobre los cargos exactos por los que los Sres. Kakabaev y Ovezov fueron condenados a penas de siete y cinco años de prisión, respectivamente.

21. En segundo lugar, la fuente hace hincapié en que, en virtud del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, para que un juicio sea justo el tribunal debe ser competente, independiente e imparcial. Uno de los requisitos de imparcialidad incluidos en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es la racionalidad. El tribunal debe parecer imparcial a un observador razonable<sup>2</sup>. El requisito de independencia se refiere, entre otras cosas, a la "independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política por los poderes ejecutivo y legislativo"<sup>3</sup>.

22. En este caso, la fuente afirma que un observador razonable apreciaría un indicio de parcialidad en los motivos que llevaron al tribunal a condenar a los dos cantantes. Según se

<sup>1</sup> Véase la Observación general N° 32 (2007) del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 14: el derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, párr. 28.

<sup>2</sup> *Ibid.*, párr. 21.

<sup>3</sup> *Ibid.*, párr. 19.

informó, el Sr. Kakabaev fue condenado por una supuesta disputa con su vecino en relación con una antena de televisión. La legalidad de esta acusación resulta sospechosa porque la supuesta disputa se había producido un año antes de la detención del Sr. Kakabaev y para entonces ya se había resuelto amistosamente. Con todo, el Sr. Kakabaev fue condenado a una pena de siete años de prisión. Igualmente, según se informó, el Sr. Ovezov fue condenado a una pena de cinco años de prisión por una acusación relacionada con un accidente de tráfico por el que ya había sido condenado a un período de condena condicional de dos años. Volvió a ser detenido porque supuestamente no se había presentado en la comisaría de policía, obligación que debía cumplir como parte de su condena condicional.

23. La fuente sostiene que las autoridades utilizaron estas acusaciones como pretexto para detener y condenar a los cantantes. La fuente expresa su preocupación por que los Sres. Kakabaev y Ovezov fueran detenidos y condenados sobre la base de acusaciones falsas por un tribunal que no era independiente ni imparcial.

24. En tercer lugar, la fuente sostiene que se privó a los peticionarios de una representación letrada efectiva, lo que vulnera el artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No hay información disponible sobre si en alguna fase de las diligencias las autoridades turcomanas permitieron que los Sres. Kakabaev y Ovezov dispusieran de representación o asistencia letrada. No obstante, la fuente sostiene que la celeridad con la que se llevó a cabo su juicio prueba que no tuvieron una representación letrada efectiva. Para empezar, los dos cantantes fueron citados el 28 de enero de 2011. Estuvieron 15 días en detención administrativa y en menos de un mes fueron condenados a penas de siete y cinco años de prisión, respectivamente.

#### *Respuesta del Gobierno*

25. En su respuesta de fecha 14 de enero de 2013, el Gobierno transmitió al Grupo de Trabajo la siguiente información.

26. El Gobierno afirma que los Sres. Kakabaev y Ovezov fueron condenados por delitos que no estaban relacionados con su actividad creativa.

27. El 3 de febrero de 2011, la fiscalía del distrito de Kopetdag, ciudad de Ashgabat, instó diligencias procesales contra el Sr. Kakabaev al amparo del artículo 279 del Código Penal de Turkmenistán; la causa fue remitida a la Unidad de Investigación del departamento de policía del distrito de Kopetdag para que se llevara a cabo una investigación preliminar. El 10 de febrero de 2011, se imputó al Sr. Kakabaev otro delito previsto en los artículos 279 y 228 del Código Penal.

28. Según la investigación preliminar, el Sr. Kakabaev, ciudadano de Turkmenistán, nacido en 1982, en conspiración con su padre, Ovezmuhammed Kakabaev, y con su hermano, Murat Kakabaev, alrededor de las 13.30 horas del 2 de junio de 2010, llevaron a cabo acciones ilegales que alteraron gravemente el orden público, hicieron uso de la violencia y destruyeron y dañaron propiedad privada en un lugar público sin motivo alguno. En particular, en el vestíbulo del edificio N-222 del complejo residencial Gaudan "B" en Ashgabat, emplearon violencia física contra una persona menor de edad, V. Staklon, y contra N. Ataev, que residen en el mismo edificio. El Sr. Kakabaev y sus cómplices siguieron actuando violentamente pese a los requerimientos legítimos del Sr. Orazov, estudiante del Instituto del Ministerio del Interior, que era el responsable de proteger el orden público en aquel momento y que les exigió que respetasen el orden público. El menor de edad, V. Staklon, y el Sr. Ataev fueron llevados a rastras desde el vestíbulo hasta la calle. El menor de edad V. Staklon fue golpeado y sufrió "contusiones en la mandíbula inferior y en el cuello y un hematoma en los tejidos blandos", y su camisa acabó rota. El

Sr. Ataev también fue golpeado y sufrió una "fractura de los huesos nasales, contusiones en el pecho, la cadera y las extremidades y abrasiones", y su camisa también acabó rota.

29. El Gobierno informa al Grupo de Trabajo de que, además de todo lo anterior, en agosto de 2010, el Sr. Kakabaev pidió prestados 1.200 dólares de los Estados Unidos al Sr. Garlyev para pagar a la compañía iraní Reshtap Gurgen Transport los gastos derivados del transporte de los coches del Sr. Kakabaev, un Mercedes-Benz y un Toyota Avalon, de los Emiratos Árabes Unidos a Turkmenistán. De hecho, el Sr. Kakabaev cometió una estafa y abusó de la confianza del Sr. Garlyev porque le engañó y no le pagó la deuda, lo que ocasionó al Sr. Garlyev graves daños materiales.

30. El 16 de febrero de 2011, el Tribunal del Distrito de Kopetdag declaró al Sr. Kakabaev culpable de los cargos imputados en virtud de los artículos 279 y 228 del Código Penal y lo condenó a una pena de cinco años de prisión.

31. Mientras cumplía su pena, el Sr. Kakabaev recibió una serie de beneficios y amonestaciones, 13 visitas largas y 10 visitas cortas de familiares cercanos, así como 9 paquetes de alimentos. Solicitó asistencia médica nueve veces y, a día de hoy, su salud se considera satisfactoria.

32. El 12 de octubre de 2010, el departamento de investigación de la policía de Ashgabat instó diligencias procesales contra el Sr. Ovezov en virtud del artículo 326 del Código Penal de Turkmenistán. Durante la investigación, se determinó que el 30 de abril de 2010, alrededor de las 0.45 horas, el Sr. Ovezov infringió gravemente las normas de tráfico. Conducía un BMW 525 —registrado a nombre del Sr. Charyev, sin permiso de conducir ni un poder— de oeste a este por la calle Shevchenko. Realizó un cambio de sentido, cruzó una línea doble continua del centro de la calle y chocó contra un Toyota Previa que conducía el Sr. Elyasov. A resultas del choque, el Sr. Kakabaev, pasajero del Toyota Previa, sufrió lesiones de gravedad moderada, que han derivado en problemas de salud de larga duración como "la dislocación de la articulación de la cadera derecha, fracturas cerradas en la articulación del antebrazo derecho sin dislocación de la posición normal, contusiones en la nariz, conmoción cerebral, hematomas en la zona pélvica derecha y arañazos en la frente".

33. El 10 de noviembre de 2010, el Sr. Ovezov fue acusado en virtud del artículo 326 del Código Penal y se le impusieron restricciones para viajar como medida cautelar. El 20 de noviembre de 2010, al concluir la investigación preliminar, la causa penal fue transferida a los tribunales.

34. El 14 de diciembre de 2010, el Tribunal del Distrito de Azatlyk declaró al Sr. Ovezov culpable en virtud de los artículos 326 y 68 del Código Penal y lo condenó a una pena de dos años de trabajo correccional. El 29 de enero de 2011, por decisión del Tribunal del Distrito, se conmutó la pena del Sr. Ovezov por dos años de internamiento en una colonia penitenciaria.

35. Durante el cumplimiento de la condena, el Sr. Ovezov no recibió beneficios ni amonestaciones; recibió 6 visitas largas y 18 visitas cortas de familiares cercanos y se le permitió recibir un número ilimitado de paquetes. No solicitó asistencia médica y su estado de salud actual es satisfactorio.

#### *Comentarios adicionales de la fuente*

36. La fuente informó al Grupo de Trabajo de la puesta en libertad de los Sres. Kakabaev y Ovezov en virtud de una amnistía presidencial promulgada con motivo del Día de la bandera nacional. Según la fuente su puesta en libertad se produjo a raíz de la comunicación que la fuente había enviado al Grupo de Trabajo y de una carta de un grupo de eurodiputados.

37. En cuanto a la respuesta del Gobierno, la fuente afirma que la respuesta no aborda las circunstancias en torno a la detención de los Sres. Kakabaev y Ovezov ni las violaciones de procedimiento señaladas en la comunicación. Los hechos relacionados con la detención de los Sres. Kakabaev y Ovezov son un claro indicio de que se debió a sus actuaciones musicales.

38. La fuente recuerda que los cantantes aparecieron en el canal musical turco de televisión por satélite TMB en enero de 2011 y, posteriormente, fueron citados por el Ministerio de Cultura y Radiotelevisión de Turkmenistán que los advirtió de que no aparecieran de nuevo en medios de comunicación extranjeros. Poco después, el 28 de enero de 2011, las autoridades detuvieron a los Sres. Kakabaev y Ovezov —junto con cinco cantantes más que habían aparecido con ellos en vídeos musicales—, que fueron insultados y maltratados físicamente. La fuente observa que el Gobierno no rebate ninguno de estos hechos en su respuesta.

39. La fuente afirma que, si bien es difícil confirmar las alegaciones infundadas del Gobierno debido a las graves restricciones impuestas a la libertad de prensa y a la labor de los defensores de los derechos humanos en Turkmenistán, la respuesta del Gobierno deja abiertas una serie de preguntas importantes. En primer lugar, si el encarcelamiento de los Sres. Kakabaev y Ovezov se produjo realmente a resultas de incidentes independientes no relacionados con sus actuaciones, ¿por qué fueron detenidos junto con los otros artistas? En segundo lugar, ¿por qué esperó el Gobierno hasta después de su detención el 28 de enero de 2011 —casi ocho meses después de la supuesta disputa sobre la antena de televisión, pero poco después de su actuación— para acusar al Sr. Kakabaev? Por último, ¿en que se basó el Gobierno para conmutar la pena del Sr. Ovezov por la de prisión, si no fue debido a sus actuaciones musicales? Estas preguntas sin respuesta y que el Gobierno no haya abordado las circunstancias en torno a las detenciones de los Sres. Kakabaev y Ovezov son un claro indicio de que su detención fue motivada en última instancia por el ejercicio pacífico de su derecho a la libertad de expresión, lo que vulnera el artículo 19 2) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, por lo tanto, se inscribe en la categoría II de las categorías de detención arbitraria examinadas por el Grupo de Trabajo.

40. La fuente señala que el Gobierno no abordó las denuncias de violaciones graves de las debidas garantías procesales de este caso. La fuente afirma que el Sr. Kakabaev fue condenado tras un juicio a puerta cerrada, que al parecer se celebró solo días después de su inculpación. No queda claro si se respetó el derecho del Sr. Ovezov a las debidas garantías procesales cuando su pena fue conmutada por la de prisión. Asimismo, la fuente afirma que el Gobierno puede haber retenido a los Sres. Kakabaev y Ovezov sin permitirles disponer de representación letrada durante su detención.

### **Deliberaciones**

41. Pese a que los Sres. Kakabaev y Ovezov ya han sido puestos en libertad, de conformidad con el párrafo 17 a) de sus métodos de trabajo y teniendo en cuenta la gravedad de las violaciones denunciadas, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho a emitir una opinión sobre si su privación de libertad fue arbitraria.

42. El Gobierno no rebate la afirmación según la cual los cantantes Kakabaev y Ovezov aparecieron en el canal musical turco de televisión por satélite TMB en enero de 2011 y, posteriormente, fueron citados por el Ministerio de Cultura y Radiotelevisión de Turkmenistán que los advirtió de que no apareciesen de nuevo en medios de comunicación extranjeros. El Gobierno tampoco refuta la afirmación según la cual poco después, el 28 de enero de 2011, las autoridades detuvieron a los Sres. Kakabaev y Ovezov, junto con cinco cantantes más que habían aparecido con ellos en vídeos musicales.

43. Pese a que el suceso por el que el Sr. Ovezov fue detenido se había producido en abril de 2010 y el suceso por el que el Sr. Kakabaev fue privado de libertad se había producido en junio de 2010, ambos fueron detenidos el mismo día junto con otros artistas en enero de 2011 inmediatamente después de su actuación y de la citación del Ministerio de Cultura y Radiotelevisión.

44. El Grupo de Trabajo considera que se privó de libertad a los Sres. Kakabaev y Ovezov debido al ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Las autoridades de Turkmenistán consideraban que sus canciones y su forma de vestir eran contrarias a la mentalidad turcomana y a las políticas gubernamentales cuyo objetivo era promover el patriotismo entre los jóvenes turcomanos.

45. A este respecto, el Grupo de Trabajo recuerda que el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos garantiza el derecho a la libertad de expresión, incluida la expresión artística<sup>4</sup> y protege todas las formas de expresión, entre otras, la expresión por medios audiovisuales.

46. El Grupo de Trabajo considera en este caso que los Sres. Kakabaev y Ovezov fueron privados de libertad por haber ejercido pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, garantizado en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

47. Así, la privación de libertad de los Sres. Kakabaev y Ovezov se inscribe en la categoría II de las categorías de detención arbitraria a las que se refiere el Grupo de Trabajo en el examen de los casos que se le presentan.

48. El Grupo de Trabajo no puede llegar a una conclusión sobre las supuestas violaciones del derecho a un juicio imparcial porque no dispone de suficiente información al respecto.

### **Decisión**

49. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de los Sres. Kakabaev y Ovezov fue arbitraria, por cuanto contravino el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en la categoría II de las categorías de detención arbitraria a las que se refiere el Grupo de Trabajo en el examen de los casos que se le presentan.

50. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno de Turkmenistán que adopte las medidas necesarias para reparar la situación de los Sres. Kakabaev y Ovezov y la ajuste a las normas y los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

51. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, incluido el hecho de la puesta en libertad, la reparación adecuada sería conceder a los Sres. Kakabaev y Ovezov el derecho efectivo a una indemnización, de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

[Aprobada el 30 de abril de 2013.]

---

<sup>4</sup> Véase la observación general N° 34 (2011) del Comité de Derechos Humanos sobre el artículo 19: libertad de opinión y libertad de expresión, párr. 11.